



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

JD-0588-2025

30 de mayo de 2025

PRIORIDAD

Doctor

Alexander Sánchez Cabo, Gerente a.i.

Gerencia Médica -2901

Presente

Estimado señor:

Asunto: Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 5° de la sesión Ordinaria N° 9524, celebrada el 29 de mayo del año 2025.

Me permito hacer de su conocimiento lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 5° de la sesión N° 9524, celebrada el 29 de mayo de 2025, que literalmente dice:

“ARTICULO 5°

Se conoce oficio N° GM-0516-2024, de fecha 16 de enero del 2024, suscrito por el Dr. Wilburg Díaz Cruz, Gerente Médico a.i., mediante el cual presenta propuesta reforma al artículo 14° del reglamento para el otorgamiento de licencias e incapacidades a los beneficiarios del seguro de salud.

Por tanto, una vez realizada la presentación por parte de la Gerencia Médica y considerando los criterios técnicos emitidos: 1) oficios GM-CCEI-0254-2022 y GM-CCEI-0014-2024 suscritos por la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades, 2) Oficio GA-DJ-6591-2023 suscrito por la Dirección Jurídica y 3) Oficio GA-1829-2023 suscrito por la Oficialía de Simplificación de Trámites, así como la recomendación de la Gerencia Médica mediante el oficio GM-0516-2024 de fecha 16 de enero del 2024, la Junta Directiva de -forma unánime-

ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Aprobar la propuesta de Reforma al artículo 14° del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias e Incapacidades a los Beneficiarios del Seguro de Salud con el siguiente texto:

“CAPITULO II

De la responsabilidad administrativa, civil y penal del otorgamiento de incapacidades y licencias

Artículo 14. — De la inhabilitación por incapacidad o licencias



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

El asegurado activo (a) incapacitado (a) por enfermedad, en función del reposo prescrito, como parte de su tratamiento, queda imposibilitado durante las 24 (veinticuatro) horas del día durante su incapacidad, para el desempeño de cualquier tipo de actividad remunerada y no remunerada, pública o privada, tanto en su horario ordinario, como fuera de él, lo mismo que actividades académicas, físicas o recreativas que interfieran con la recomendación médica, así como viajes dentro y fuera del país, y cualquier otra actividad no señalada que ponga en peligro la recuperación de la salud del asegurado(a) activo(a).

Se exceptúan de lo anterior:

a) los casos en que, de acuerdo con el criterio del profesional que extiende la incapacidad, fundamentado en medicina basada en evidencia, se recomienda realizar alguna actividad física o recreativa como parte del tratamiento, lo cual debe quedar anotado y justificado en el expediente clínico, indicando el tiempo y el tipo de actividad que requiere el asegurado para su recuperación durante su período de incapacidad y que no ponga en peligro su salud.

b) Lo estipulado en el artículo 16º del presente Reglamento, en el tanto los viajes fuera del país se autorizan únicamente conforme lo indica dicho artículo.

c) Actividades básicas de la vida diaria como la suplementación de alimentos (cuando la persona incapacitada vive sola y no cuenta con apoyo familiar o de terceros para dicho fin), y la asistencia a recibir servicios de salud (consulta médica o de otros profesionales de la salud, exámenes de laboratorio o gabinete, retiro de medicamentos, aplicación de vacunas u otros tratamientos indicados por el médico tratante).

d) La asistencia a audiencias judiciales, y/o audiencias o investigaciones en procesos laborales, en el tanto el criterio del médico tratante (respaldado en la condición médica que genera la incapacidad), lo permita.

e) La asistencia a valoración por parte de Salud Ocupacional del patrono, con miras al establecimiento de readecuaciones o reubicaciones laborales, en el tanto el criterio del médico tratante (respaldado en la condición que genera la incapacidad), lo permita.?

En el caso de las personas que reciben licencia por maternidad, la inhabilitación aplica solamente a la realización de labores remuneradas, que desvirtúen el objetivo de la razón del otorgamiento de la licencia. Si se determinará la realización de actividades remuneradas, se procederá con la suspensión del subsidio.

Tratándose de actividades extraordinarias, podrán realizarse mediante previa solicitud, anuencia voluntaria y manifiesta de la persona beneficiaria, así como renuncia anticipada a cualquier posible remuneración. Lo anterior, con autorización de la Comisión Local Evaluadora de Licencias e Incapacidades de



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

la unidad responsable de emitir la licencia. La solicitud deberá resolverse en los 5 días hábiles siguientes a la recepción de ésta. En caso de no resolverse en este plazo operará el silencio positivo.

En el caso de las licencias en apego a la Ley 7756, el asegurado (a) activo (a) solo podrá realizar aquellas actividades relacionadas de manera directa con el cuidado del paciente a su cargo, excluidas actividades remuneradas, públicas o privadas, actividades académicas y viajes dentro y fuera del país no relacionadas al cuidado de la persona enferma. Considerando la vulnerabilidad física y mental de los cuidadores, corresponderá a los servicios de salud mental de las Áreas de Adscripción que emiten la licencia, definir con el cuidador y registrar en el expediente de este, las actividades recreativas y los periodos de estas por realizar, en el tanto no se incumpla la finalidad de la licencia.

Rige a partir de su publicación en la Gaceta.”

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Médica para que proceda en la publicación de la reforma propuesta mediante el Diario Oficial La Gaceta

ACUERDO FIRME”

Suscribe atentamente,



Firmado digitalmente por
**ING. CAROLINA ARGUEDAS
VARGAS, JEFE
SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA**

CAV/mjbo

Copia:

Auditoría Interna – 1111

Gerencia Administrativa – 1104

Dirección de Comunicación Organizacional – 1115

Archivo